CIRCE CAMACHO BASTIDA, ALCALDESA EN XOCHIMILCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, apartado A, numeral 1, apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracción I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9, 21, 29 fracciones I y XIII, 30, 31, 71, 85 y 104, fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se presenta ante Concejo de la Alcaldía Xochimilco la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

CONSIDERANDO

Que, mediante fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.

Que, mediante fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que, mediante fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

Que, se deja sin efecto el Aviso por el que se da a conocer, el Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 24 de enero de 2020; que regula las funciones, atribuciones y competencias, así como las bases para la organización y funcionamiento del Concejo y sus Comisiones.

Que, mediante fecha 28 de septiembre de 2021, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México reformas y adiciones al Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Xochimilco.

ANTECEDENTES

Con fecha 1° de Octubre del 2024, se tomó protesta de los integrantes del Concejo de la Alcaldía Xochimilco para el periodo 2025 - 2027, quedando con esto, formalmente instalado el mismo.

Que, se llevó a cabo en su sesión ordinaria del Concejo de La Alcaldía Xochimilco, en fecha 25 de octubre de 2024, la aprobación de su Reglamento Interno del Concejo para el periodo de gobierno 2025-2027.

En tal virtud y con fecha 27 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica, solicitó mediante oficio LMC/STC/003/2021 a los integrantes del Concejo de Xochimilco, remitir observaciones a la propuesta de Reglamento Interno del Concejo presentado por la Presidencia del mismo. Recibiendo las observaciones para su consideración y en su caso, integración a la propuesta de Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Xochimilco por los siguientes Concejales:

Con base en las observaciones que las y los concejales hicieron llegar, mismas que fueron integradas a la propuesta de Reglamento Interno para el Concejo de la Alcaldía Xochimilco, en fecha 8 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, en la que se aprobó el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, y teniendo presente que el objeto de un Reglamento es, como su nombre lo indica, regular la organización, funcionamiento, hacer posibles y eficaces las atribuciones y competencias del Concejo y Comisiones de la Alcaldía Xochimilco; mismos que se encuentran ajustadas a Derecho.

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que el Reglamento Interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley. Que el presente Reglamento es de Orden Público e Interés General y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco en sus sesiones de Concejo y de Comisiones.

Que la Alcaldía de Xochimilco, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

1. JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS, SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87, SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 Y 89, Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA: ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS, SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87, SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 Y 89, Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 86. Las sesiones del Concejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 86 Bis. En caso de licencia temporal, definitiva o ausencia de la persona Titular de la Alcaldía, y con el fin de no paralizar las actividades del Concejo, la persona servidora pública que se encuentre encargada del despacho, será quien presida las sesiones del Concejo de cada Demarcación.

Artículo 87. … I. a la III. … Las sesiones serán públicas y deberán atender los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Concejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales. … … … … …

Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 93. Las sesiones del Concejo serán públicas y deberán atender los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, y transmitirse en tiempo real a través de la página de internet de la Alcaldía. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.
…
TRANSITORIOS. PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Los Concejos de las Alcaldías deberán realizar las modificaciones a sus Reglamentos Internos para adecuarlos al contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.-

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.- (Firmas) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.-

Por lo que se reforma el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES.

CAPÍTULO II
DE LAS CONVENCIONES Y DEFINICIONES.

TITULO SEGUNDO
DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO, COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I
DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO.

CAPíTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES.

TÚTULO CUARTO
DE LOS INTEGRANTES.

CAPÍTULO I
DE LA ALCALDESA O ALCALDE.

CAPíTULO ll
DE LAS Y LOS CONCEJALES.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO TÉCNICO.

TÍTULO QUINTO
DE LA CLASIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO ll
DEL PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

TÍTULO SEXTO
DE LOS DEBATES, MOCIONES, VOTACIONES Y VOTO RZAZONADO.

CAPÍTULO I
DE LOS DEBATES.

CAPÍTULO II
DE LAS DISCUSIONES.

CAPÍTULO lll
DE LAS MOCIONES.

CAPÍTULO IV
DE LAS VOTACIONES.

CAPÍTULO VI
DEL VOTO RAZONADO.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ACUERDOS, PROYECTO DE BANDOS, PUNTOS DE ACUERDO, DICTÁMENES Y SESIÓN PERMANENTE DEL CONCEJO.

CAPÍTULO I
DE LOS ACUERDOS.

CAPÍTULO II
DE LOS PROYECTOS DE BANDO.

CAPÍTULO III
DE LOS PUNTOS DE ACUERDO.

CAPÍTULO IV
DE LOS DICTÁMENES.

TíTULO OCTAVO
DE LAS COMPARECENCIAS.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPARECENCIA DE LOS DIRECTORES GENERALES Y TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDíA.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO II
DE LA SILLA CIUDADANA.

TÍTULO DECIMO
DE LAS OCASIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE COMISIÓN.

CAPÍTULO I
DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE COMISIÓN.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO DE COMISIÓN.

CAPíTULO III
DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.

TÍTULO DECIMO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO.

TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LAS MESAS DE TRABAJO.

CAPÍTULO UNÍCO
DEL PROCEDIMIENTO.

TÍTULO DECIMO QUINTO
DE LA LICENCIA Y SUPLENCIA DE LAS Y LOS CONCEJALES.

CAPÍTULO I
DE LA LICENCIA.

CAPÍTULO II
DE LA SUPLENCIA.

TÍTULO DECIMO SEXTO
DE LOS INFORMES.

CAPITULO I
DE LOS INFORMES DEL CONCEJO.

CAPITULO II
DE LOS INFORMES DE LOS CONCEJALES.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO.

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de las y los Concejales y de las Comisiones de la Alcaldía Xochimilco, así como normar la actividad del Concejo de la Alcaldía Xochimilco y establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de este, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables. Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Concejo de la Alcaldía y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. La Alcaldía de Xochimilco es un órgano político administrativo de la Ciudad de México dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto. Se integra por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo. No existen autoridades intermedias entre la Jefatura de Gobierno y la Alcaldía Xochimilco de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Concejo constituye el órgano colegiado elegido en cada área territorial, con la responsabilidad de supervisar y evaluar las acciones del gobierno, controlar el uso del gasto público y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

CAPÍTULO II
DE LAS CONVENCIONES Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se entenderá por:

I. Acta de Sesión: El documento que contiene una síntesis de los temas y los acuerdos vertidos en las sesiones del Concejo o de las Comisiones.

II. Acuerdo: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el concejo, tomada por la mayoría de los votos de los y las integrantes del Concejo, o de las Comisiones, respecto de un tema puesto a su consideración dentro de las sesiones; aplicable a las diversas funciones que se determina conforme a las prácticas vigentes;

III. Alcaldesa o alcalde: La persona titular de la Alcaldía Xochimilco;

IV. Alcaldía: Órgano Político Administrativo de Demarcación Territorial Xochimilco, integrado por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, en términos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

V. Bando: Disposición general que emite la Alcaldía Xochimilco a fin de contribuir en el ejercicio de sus facultades exclusivas, que deberán ser observadas por todos los habitantes de la demarcación territorial.
VI. Ciudad: La Ciudad de México;

VII. Comisión: Es un órgano interno de organización integrado paritariamente por las y los Concejales y constituido por el concejo, que tienen por objeto la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público de la Alcaldía Xochimilco.

VIII. Concejal: Persona integrante del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, electa por voto democrático.

IX. Concejo: Es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Integrado por la persona titular de la Alcaldía y Concejales de la Demarcación Territorial Xochimilco.

X. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Constitución Local: La Constitución Política de la Ciudad de México;

XII. Control del Gasto Público: Función del Concejo que consiste en revisar los egresos y la aplicación de los recursos públicos de conformidad con el presupuesto aprobado.

XIII. Coordinación: Acciones implementadas por los servidores públicos de la Alcaldía Xochimilco de manera conjunta con autoridades federales o del gobierno local, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones, facultades y atribuciones que otorga la Constitución Local y demás normatividad vigente.

XIV. Convocatoria: Es la cita formal que realiza la persona titular de la Alcaldía Xochimilco o por las dos terceras partes de los integrantes del Concejo, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica del Concejo.

XV. Demarcación Territorial: Límite y espacio geográfico donde se encuentra ubicada actualmente la Alcaldía de Xochimilco.

XVI. Dictamen: Es la resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidas a su consideración.

XVII. Evaluación: Función del Concejo que consiste en examinar las acciones de gobierno establecido en los Programas de la Alcaldía Xochimilco con el objeto de emitir opiniones y recomendaciones.

XVIII. Jefa o Jefe de Gobierno: Es la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

XIX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

XX. Moción: Proposición que realiza un Concejal o grupo de Concejales durante el desarrollo de una sesión, para interrumpir el discurso de un orador y objetar el asunto por acordar, o la decisión de trámite en las sesiones del Concejo o Comisiones.

XXI. Notificaciones electrónicas: Las comunicaciones oficiales que se realicen entre los miembros del Concejo a través del correo institucional u otros medios electrónicos cifrados.

XXII. Ordenamiento Territorial: La utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México y de la Alcaldía; su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

XXIII. Pleno: Es el máximo órgano de dirección del Concejo que requiere la totalidad de los integrantes del Concejo y puede constituirse por la mayoría simple de sus miembros.

XXIV. Posicionamiento: Opinión emitida por un Concejal, para fijar su postura referente a un tema.

XXV. Presidente del Concejo: La persona titular de la Alcaldía Xochimilco.

XXVI. Programa de Ordenamiento Territorial: Es el instrumento elaborado por la Alcaldía con opinión del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

XXVII. Quórum: Es el número mínimo de las y los concejales requerido para que el concejo y las Comisiones puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;

XXVIII. Reglamento: Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Xochimilco.

XXIX. Secretaría Técnica: Área del Concejo encargada de auxiliar en el desarrollo de las sesiones a la Presidenta o al Presidente del Concejo, encabezada por un Secretario Técnico del Concejo, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y demás leyes aplicables;

XXX. Sesión: Es la reunión donde convergen la persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales de la Alcaldía Xochimilco en Pleno o en Comisiones.

XXXI. Silla Ciudadana: Instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones del concejo. Lugar que será ocupado por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones del concejo se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.

XXXII. Supervisión: Función del Concejo que consiste en supervisar que la Alcaldía realice las acciones establecidas en sus Programas.

XXXIII. Unidad Administrativa: El área cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en lo dispuesto por la Ley Orgánica de Alcaldías, su reglamento y manuales administrativos.

XXXIV. Voto de calidad: El voto que ejerce la persona titular de la Alcaldía en caso de empate entre los Concejales.

TITULO SEGUNDO
DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO, COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I
DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO.

Artículo 5.- El Concejo se instalará solemne y públicamente el día primero de octubre de cada proceso electivo.

Artículo 6.- Para la instalación el Concejo se observará lo siguiente:

I. Toma de protesta de las personas integrantes del Concejo por la alcaldesa o el alcalde en funciones y;

II. Declaración de instalación formal de la Alcaldía por la alcaldesa o el alcalde en funciones.

Artículo 7.- La cantidad de concejales se determinará en función del número de habitantes de la demarcación territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, Apartado A, numeral 10, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Los Concejales electos acudirán a sesión solemne en un salón en el interior de la Alcaldía destinado a rendir la protesta del encargo el día que establece el artículo 5 de este reglamento; la Alcaldesa o el Alcalde en funciones tomará la protesta a las personas electa para integrar el Concejo en los siguientes términos: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Concejal que el pueblo os ha conferido?", a lo que los Concejales contestarán: "Sí protesto", a lo que la Alcaldesa o el Alcalde dirá: "Si así lo hiciereis, que la Patria os lo premie, sino, que os lo demande". Seguido lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde hará la declaración de instalación formal de la Alcaldía.

Artículo 9.- En la sesión de toma de protesta del Concejo, las autoridades salientes entregarán a las entrantes el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública de la demarcación territorial. Dicha información será de carácter público El procedimiento de entrega recepción se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley en la materia.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA, PRINCIPIOS Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO.

Artículo 10.- Las y los Concejales representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, así como cumplir las atribuciones relacionadas de las comisiones que integran.

Articulo 11.- La actuación del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, máxima publicidad y participación ciudadana.

Artículo 12.- El Concejo es el Órgano Colegiado electo en la demarcación de Xochimilco. Se integra por la Alcaldesa o Alcalde quien preside y doce concejales.

Articulo 13.- En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente del Concejo, un Director General podrá presidir la Sesión del Concejo a propuesta de la Alcaldesa o el alcalde; o en su caso, un Concejal previa aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14.- La Alcaldía tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su consideración en su jurisdicción a fin de organizar la Administración Pública de la Alcaldía, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le corresponden, asegurar la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que concierne a la población, territorio, organización política y administrativa de la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, La Le Orgánica de Alcaldías y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. - Como parte de las atribuciones del Concejo tal y como lo mandata el Artículo 9 Fracción I, 31 Fracción V, 81 y 104 Fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia de Concejo la aprobación del presupuesto de egresos.

Artículo 16.- Como parte de las atribuciones del Concejo de conformidad con el Artículo 104 Fracción XIX, y el Artículo 117 de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo aprobar los Programas Parciales y de Desarrollo de la Alcaldía.

Articulo 17.- Como parte de las atribuciones del Concejo de conformidad con el Artículo 104 Fracción III y los Artículos 109, 111, 112, 114 y 115 de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo aprobar el Programa de Gobierno de la Alcaldía.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO.

Artículo 18.- Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la demarcación que enviarán al Ejecutivo Local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el Programa de Gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto de los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial; VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la Federación, los Estados o Municipios limítrofes;

VIII. Emitir su Reglamento Interno;

IX. Nombrar Comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona Titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XIII. Remitir a los Órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los resultados del Informe Anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIV. Solicitar a la Contraloría Interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;

XV. Celebrar Audiencias Públicas, en los términos que establezca el Reglamento;

XVI. Presenciar las Audiencias Públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier Unidad Administrativa, Plan y Programa de la Alcaldía;

XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los Mecanismos de Participación Ciudadana previstos en la Constitución Local;

XIX. Aprobar los Programas Parciales, previo Dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad de la Ciudad de México; y

XX. Las demás que establece la Constitución Local y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:

I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía;

II. Programa de Gobierno de la Alcaldía:

III. El Reglamento Interno del Concejo:

IV. La ratificación de la persona Titular de la Secretaría Técnica del Concejo.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES.

Artículo 20.- En el presupuesto de la Alcaldía de Xochimilco, se considerará una partida específica para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas al Concejo, que no podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 21.- La administración del presupuesto asignado al Concejo corresponde a la Dirección General de Administración. Los recursos públicos asignados, serán ejercidos por el Concejo con oportunidad y mediante calendarios públicos de Administración.

Artículo 22.- El Concejo se encuentra sujeto al Control Interno y externo que prevén el artículo 122 de la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen.

Artículo 23.- El presupuesto asignado al Concejo, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Alcaldía de Xochimilco.

Artículo 24.- El ejercicio del presupuesto asignado para el funcionamiento del Concejo no podrá ser sujeto de condicionamiento político por ninguno de los integrantes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I
DE LA ALCALDESA O ALCALDE.

Artículo 25.- La Alcaldesa o el Alcalde siendo la Presidenta o el Presidente del Concejo, tienen las siguientes atribuciones, de manera enunciativa:

I. Presidir las sesiones del Concejo;

II. Conducir las Sesiones del Concejo, cuidando que se desahoguen los puntos que en el Orden del Día se enlisten;

III. Proponer asuntos que, por su naturaleza, sean de urgente resolución para que sean incorporados al Orden del Día y se desahoguen en la sesión que corresponda;

IV. Proponer que los asuntos sean puestos a análisis, discusión y resolución;

V. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las sesiones; VI. Garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;

VII. Clausurar las sesiones; y

VIII. Las demás establecidas en el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

CAPíTULO II
DE LAS Y LOS CONCEJALES

Artículo 26.- Además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica de Alcaldías y demás disposiciones relativas y aplicables, los Concejales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;

II. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo;

III. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo;

IV. Disponer de los servicios de comunicación e informáticos para el desarrollo de su función con base en las disponibilidades de los recursos presupuestarios con que cuente la Alcaldía;

V. Contar con asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;

VI. Recibir orientación y asesoría de los órganos técnicos y administrativos de la Alcaldía;

VII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados; VIII. Formar parte de una o más comisiones del Concejo;

IX. Presentar propuestas ante el Pleno del Concejo para que las comisiones puedan celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial;

X. Someter a la aprobación el Concejo, proyectos de Bandos para que a su vez sean remitidos a la consideración de la Alcaldesa o Alcalde;

XI. Presentar moción o propuesta para ejercer, cualquier facultad conferida por ley, al Concejo;

XII. Solicitar Licencia al ejercicio de su cargo;

XIII. Integrar las comisiones y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, observaciones y recomendaciones;

XIV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo;

XV. Hacer uso de la voz cuando la Presidenta o Presidente así lo autorice, en los tiempos establecidos en este Reglamento;

XVI. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes, conduciendo siempre con respeto;

XVII. Asistir, con voz, pero sin voto, a reuniones de comisiones de las que no forme parte;

XVIII. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso que desarrolle el Concejo;

XIX. Proponer al Concejo y a las comisiones, asuntos para ser considerados en el Orden del Día; debiendo inscribirse los mismos con noventa y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión; o bien con veinticuatro horas antes, si el asunto se considera de urgente u obvia resolución. Se consideran así, asuntos relacionados con desastres naturales, catástrofes que pongan en riesgo la paz y seguridad de la Alcaldía y cualquier otro determinado así por la mayoría del Concejo;

XX. A recibir la documentación correspondiente de los asuntos que deban conocer en las distintas sesiones de Concejo con la anticipación señalada por la Ley;

XXI. Solicitar que una sesión sea Cerrada, cuando a juicio de la mitad más uno de los integrantes del Concejo, así lo considere.

XXII. Solicitar que se convoque a cualquier Titular de las Unidades Administrativas, para rendir informes, desahogar un asunto de su competencia ante el pleno del Concejo o en comisiones de este; siempre y cuando, dicha solicitud sea aprobada por la mayoría simple de los Concejales;

XXIII. Solicitar las correcciones de acta, cuando éstas resulten procedentes.

XXIV. Supervisar la atención de la demanda ciudadana brindada por las Unidades Administrativas de la Alcaldía; y

XXV. Las demás establecidas en el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 27.- Queda prohibido a los Concejales, resolver sobre algún asunto en el que tenga conflicto de interés que pueda resultar en algún beneficio para él, su cónyuge, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 28.- Para ser titular de la Secretaría Técnica del Concejo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y

IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

Artículo 29.- La titularidad de Secretaría Técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución de la Secretaria o Secretario Técnico.

Artículo 30.- La Secretaría Técnica, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Citar con autorización de la Presidencia, o de la mayoría de los concejales a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes de Concejo;

II. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo con voz, pero sin voto;

III. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de la Sesión

IV. Sentarse a la izquierda de la Presidencia;

V. Recabar y computar los votos de los integrantes en cada sesión de Concejo dando cuenta de ello;

VI. Elaborar el Acta de Sesión de Concejo y recabar las firmas correspondientes;

VII. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Concejo.

VIII. Organizar y llevar el control de correspondencia del Concejo.

IX. Notificar los asuntos aprobados en Sesión de Concejo a quien corresponda;

X. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos a la Alcaldía por parte del Concejo sus comisiones, debiendo llevar el registro de estos;

XI. Facilitar a los integrantes del Concejo la asesoría para el buen desempeño de sus funciones;

XII. Organizar y administrar los espacios designados al Concejo de la Alcaldía de Xochimilco.

XIII. Rendir por escrito la información que sea solicitada por la Presidencia o los concejales. En caso de que la información se solicite como acuerdo de Concejo, se deberá presentar en la siguiente sesión.

XIV. Solicitar y supervisar la publicación de las Actas en los medios que se instruya;

XV. Remitir y notificar mediante oficio a los integrantes de la Alcaldía en un término de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión de Concejo el acuerdo correspondiente;

XVI. Llevar por sí o por quien se designe las grabaciones de audio y video, mismas que formaran parte del archivo de la Alcaldía;

XVII. Llevar un soporte digital o base de datos de las Sesiones de Concejo efectuadas e Informes que contengan las mismas, y

XVIII. Las demás que acuerde el Concejo y se establezcan en otras disposiciones legales

Artículo 31.- En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico, será suplido por algún integrante de su equipo de apoyo.

TÍTULO QUINTO
DE LA CLASIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES.

Artículo 32.- Las sesiones se clasifican de la manera siguiente:

I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. En caso de no realizarse se repondrá en el mes siguiente. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de días naturales, de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

Artículo 33.- Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar. Artículo 34.- Sesiones Públicas; aquellas en las que puedan asistir los ciudadanos, quienes deberán guardar respeto, orden y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones del Concejo.

Artículo 35.- Sesiones Cerradas; las que sean consideradas como tales y por la naturaleza de los asuntos.

Artículo 36.- Se podrá citar a sesiones de Concejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 37.- Las sesiones podrán suspenderse por acuerdo del Concejo, siempre que hubiere razones fundadas para ello.

Artículo 38.- Cuando por imposibilidad material o fuerza mayor no fuere posible llevar a cabo una sesión, la Presidencia del Concejo resolverá lo conducente, con el fin de salvaguardar en todo momento la integridad de los Concejales.

Artículo 39.- Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 40.- Las Sesiones del Concejo se celebrarán cuando menos una vez por mes, mismas que al no celebrarse se llevarán a cabo en el mes siguiente, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, serán convocadas por la Presidenta o Presidente, o por la mayoría absoluta de los Concejales.

Artículo 41.- Las sesiones se celebrarán en el recinto oficial denominado "Salón del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco" o en el recinto que se declare oficial para sesionar, conforme lo establece la Ley Orgánica. El lugar declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública solo podrán ingresar por instrucciones de la Presidenta o Presidente de Concejo.

Artículo 42.- El Concejo podrá acordar celebrar sus sesiones en diversas localidades de la demarcación, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Alcaldías.

Artículo 43.- Las sesiones del Concejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una Secretaría Técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 44. - Para que la Sesión de Concejo sea considerada válida, se requerirá la asistencia de por lo menos ocho integrantes del Concejo de la Alcaldía.

Artículo 45.- Al inicio de las sesiones, la o el Presidente del concejo ordenará pasar lista de presentes. La secretaría dará cuenta del número de concejalas y concejales que registraron su asistencia a efecto de verificar el quórum. Comprobando el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: "Se abre la sesión"; y la cerrará con la hora y el día y se "concluye la sesión".

Artículo 46.- El contenido del Orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías; El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:

I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;

II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Aprobación del orden del día;

IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;

V. Lectura, discusión en su caso, aprobación de los acuerdos; y

VI. Asuntos generales.

Artículo 47.- El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro de folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexará íntegramente al libro o folios de actas.

En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas; Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

Artículo 48.- Todas las sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía; Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

Artículo 49.- Para someter un acuerdo a la consideración del Concejo, el integrante del mismo deberá ingresar solicitud por escrito que funde y motive su inclusión en el Orden del día correspondiente. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá acompañarse de la exposición de motivos y del proyecto de acuerdo respectivo, y se hará llegar a la Secretaría Técnica, al menos, con noventa y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 50.- En la Convocatoria para las Sesiones de Concejo se mencionará el lugar, día, hora y tipo de la sesión, debiendo acompañarse del Orden del Día. El Secretario Técnico hará llegar a todos los miembros del Concejo, de manera oportuna, todos los documentos que sirvan de soporte a los puntos a tratar, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Alcaldías.

Artículo 51.- Se convocará a sesión a solicitud de la Presidenta o el Presidente de Concejo o por solicitud de las mayoría absoluta de los concejales. La Secretaría Técnica será el conducto para notificar a los integrantes del Concejo, con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Concejo, ubicadas en CETRAM “Francisco Goitia” 1er Piso, avenida 20 de Noviembre, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, C.p. 16050, Ciudad de México, a través de los medios electrónicos autorizados, los correos institucionales oficiales y en los Estrados del Concejo.

Artículo 52.- El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. Proyectos de bandos, hasta por diez minutos;

II. Dictámenes, hasta por cinco minutos;

III. Punto de Acuerdo, hasta por cinco minutos; y

IV. Asuntos Generales, hasta por tres minutos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS DEBATES, MOCIONES, VOTACIONES Y VOTO RAZONADO.

CAPÍTULO I
DE LOS DEBATES.

Artículo 53. - El debate es el acto por el cual el Concejo, delibera acerca de los asuntos de su competencia, fin de determinar si deben o no ser aprobados. Sólo se procede al debate cuando el asunto haya sido previamente agendado y aprobado el Orden del Día en la sesión correspondiente.

Artículo 54.- Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este reglamento, están absolutamente prohibidos. Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción.

Artículo 55.- Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión. La concejal y el concejal que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 56. - Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de las y los Concejales. Éstos dispondrán hasta de cinco minutos para hacer comentarios acerca del asunto que se esté tratando.

Artículo 57.- Las y los concejales podrán solicitar el uso de la palabra hasta en tres ocasiones, para ofrecer argumentos y contestar alusiones personales que tengan por objeto descalificar o cuando soliciten explicación de algún asunto.

Artículo 58.- Para el debate de los asuntos que se votan, se enlistan los oradores en contra y en pro de manera alternada conforme se solicita el uso de la palabra de la siguiente manera:

1. El debate inicia siempre con un orador en contra.

2. En los asuntos en que sólo se registren oradores a favor, podrán intervenir los integrantes que se registren.
3. En los asuntos en que registren oradores en contra, podrán intervenir los integrantes que se registren.

Artículo 59. - Un debate sólo se suspende por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el asunto por acuerdo del Concejo se considera suficientemente discutido;

II. Al concluir la sesión conforme al Reglamento, salvo que se prorrogue por acuerdo del Concejo;

III. Por moción suspensiva aprobada por el Concejo; y

IV. Por desorden grave el salón de sesiones o por causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO II
DE LAS DISCUSIONES.

Artículo 60. Las discusiones de puntos con propuesta de acuerdo, de proyectos de bando y proyectos de dictamen, se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberá ser presentada mediante un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Así mismo, deberá estar firmada por laso los Concejales que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el pleno por su autor;

III. La Presidenta o Presidente a través dela Secretaria Técnica formulará un alista de oradores en contra y a favor;

IV. Las y los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra, en caso de no haber oradores en contra hablarán a favor;

V. Una vez que hayan intervenido los oradores en contra y a favor, o no habiendo oradores, se Procederá a la votación respectiva;

VI. En caso de no ser así calificadas la o el Presidente las turnará a la o las comisiones para su dictaminación en un plazo máximo de sesenta días naturales; y

VII. Se discutirán y se votarán en lo general;

CAPÍTULO III
DE LAS MOCIONES.

Artículo 61.- Las mociones serán realizadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo, quien es el responsable de dirigir la sesión, con o sin previa solicitud de alguno de los integrantes del concejo, y podrán ser de:

I. Orden: Es la petición que se hace al integrante del Concejo para que guarde silencio, mantenga la compostura, cumpla este reglamento y en general se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

II. Apego al tema: La moción de apego al tema es el llamado al integrante del Concejo cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

III. Pregunta al orador: Es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.

IV. Alusiones personales: Procede cuando, en el curso de la discusión, haya sido mencionado implícita o explícitamente por el orador algún integrante del Concejo. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

En caso de que la moción sea solicitada por una o un concejal, la o el concejal que haga la moción deberá solicita la palabra desde su lugar, para señalar brevemente la moción referida, si es aceptada por la o el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la sesión.

CAPÍTULO IV
DE LAS VOTACIONES.

Artículo 62.- El voto es la manifestación de la voluntad de una Concejala o un Concejal a favor, en contra o por la abstención respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto. El Concejo adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.

Artículo 63.- Las votaciones se hacen en forma:

I. Económica,

II. Nominal

III. Por Cédula.

Artículo 64.- El sentido del voto puede ser:

I. A favor;

II. En contra; y

III. Abstención.

Así mismo por la naturaleza del asunto la votación se puede llevar a cabo en lo general y en lo particular.

Artículo 65.- La votación es económica respecto de la Aprobación de las Actas de las Sesiones, del Orden del Día y de los Dictámenes de Acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este reglamento no señale expresamente una forma de votación. La votación económica se expresa por la simple acción de los concejales de levantar la mano al ser sometido un asunto a su consideración.

Artículo 66.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

I. Cada miembro del Concejo de la Alcaldía en Xochimilco, dará en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto;

II. La Secretaría Técnica anotará los votos emitidos; y,

III. Concluida la votación, la Secretaria o Secretario Técnico, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, haciéndolo constar en el acta respectiva.

Esta votación se realizará en los siguientes casos:

a) Aprobación de propuestas de disposiciones generales con carácter de bando.

b) Aprobación y modificación del Reglamento Interior de la Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México.

c) El acuerdo que define la organización y operación interna del personal de apoyo técnico administrativo de cada uno de los integrantes del Concejo;

d) Aprobación del Programa Operativo Anual de la Alcaldía de Xochimilco;

e) Aprobación del Programa de Gobierno de la Alcaldía de Xochimilco;

f) Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía de Xochimilco;

g) Aprobación de Audiencias Públicas;

h) Aprobación de Programas Parciales de las Colonias, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

i) Se deroga

j) Aprobación de los Reglamentos y disposiciones Administrativas que permita la Ley Orgánica de Alcaldías.

Artículo 67.- En las Votaciones por cédula se entregará a cada Concejal una cédula que depositará en una urna.

Artículo 68.- La Alcaldesa o el Alcalde tendrá derecho a voz y voto dentro de la sesión. En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, la Alcaldesa o Alcalde resolverá el asunto en cuestión ejerciendo su voto de calidad. En las votaciones, cualquier Concejal puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 69.- Parala votación relativa a la expedición, abrogación o modificación de disposiciones generales con carácter de bando y del presente reglamento, se atenderá a lo siguiente:

1. La Secretaria o Secretario Técnico preguntará a los Concejales si es de aprobarse el dictamen en lo general y en seguida se someterá a votación; en caso de no ser aprobado en tal sentido, se tendrá por desechado;

2. En caso de ser aprobado el dictamen en lo general, la Secretaria o Secretario Técnico preguntará si existen reservas en lo particular por parte de los integrantes del Concejo, las cuales únicamente serán enunciadas por el número de artículo. Las reservas en lo particular serán anotadas por la Secretaria o Secretario Técnico;

3. Enseguida, se procederá a la discusión de los artículos reservados en lo particular en forma creciente de número de artículo, quedando aprobados todos los artículos no reservados;

4. Si se desechan por parte del Concejo las propuestas de los artículos reservados, se tendrán por aprobados en la forma que se contienen en el dictamen correspondiente;

5. En caso de que se aprueben por el Concejo as propuestas de los artículos reservados, se incorporará el nuevo texto aprobado en el Bando respectivo.

Artículo 70.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente el resultado de la suma de votos de los integrantes del Concejo que constituye a la mitad más uno de los Concejales presentes;

Artículo 71.- Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a dos terceras partes de los integrantes del Concejo.

Articulo 72.- Se entiende por mayoría absoluta el porcentaje de votación correspondiente a la totalidad de los integrantes del Concejo presentes.

CAPÍTULO V
DE LOS VOTOS RAZONADOS.

Artículo 73. El voto razonado será emitido cuando en un determinado asunto con independencia de la opinión general, se está en sentido positivo o negativo y se enlistan y precisan cuestiones adicionales. Será entregado por escrito con por lo menos 24 horas de anticipación a la sesión, a la Secretaría Técnica y será anexado al acta de sesión correspondiente.

Artículo 74. El voto razonado contendrá cuando menos, los siguientes elementos:

I. Encabezado o título en el cual se específica el asunto objeto del mismo;

II. Nombre de la Comisión emisora del dictamen;

III. Fundamento legal;

IV. Consideraciones que expliquen el sentido afirmativo o negativo respecto del dictamen aprobado por la mayoría;

V. Firma autógrafa; y

VI. Lugar y fecha de emisión.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACUERDOS, PROYECTOS DE BANDOS, PUNTOS DE ACUERDO, DICTÁMENES Y SESIÓN PERMANENTE DEL CONCEJO CAPÍTULO I DE LOS ACUERDOS

Artículo 75.- Los acuerdos del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco sólo podrán ser revocados observando lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76- Para ser válidos, los acuerdos requerirán del voto de la mitad más uno de los presentes. Salvo aquellos casos donde la Constitución o las Leyes dispongan que el acuerdo requiera de mayoría calificada.

Artículo 77.- Los acuerdos emitidos tendrán la siguiente constitución:

I. Número de acuerdo consecutivo;

II. Título del tema;

III. Considerando:

IV. Acuerdo;

V. Fecha y;

VI. Firmas con el sentido del voto.

Artículo 78.- En el caso del proyecto de presupuesto de egresos de la Alcaldía se requerirá mayoría simple de las y los integrantes del Concejo.

Artículo 79.- Los acuerdos del Concejo, de carácter normativo, serán los siguientes:

I. Bando. Sus disposiciones son de orden público e interés general y determinan las bases de la división territorial, poblacional y de la organización política y administrativa de la Alcaldía de Xochimilco, la organización y funcionamiento de los servicios públicos, del desarrollo político, económico, social y ambiental así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad, la justicia administrativa y sus derechos humanos.

II. Reglamento Interno del Concejo. Tiene por objeto establecer las bases y el procedimiento para el funcionamiento del Concejo.

III. Reglamento. Norma jurídica de carácter general, abstracto y de observancia obligatoria que tiene por objeto regular las distintas materias del ámbito del Concejo de la Alcaldía que como atribución le otorgan las leyes aplicables.

IV. Acuerdos. Determinación, tomada por el Concejo conforme a las formalidades del procedimiento que señala el Reglamento respecto de los temas puestos a su consideración.

V. Presupuesto de Egresos. Disposiciones por virtud de las cuales, la Alcaldía ejerce su aprobación al ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Programa de Gobierno y Programas Específicos. Documentos aprobados por el Concejo para normar, programar y especificar las acciones a realizar por el Gobierno de la Alcaldía y sus Unidades Administrativas, en los términos de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II
DE LOS PROYECTOS DE BANDO.

Artículo 80. La persona titular de la Alcaldía, una vez realizado el procedimiento establecido en la Ley Orgánica para la expedición, reforma o adiciones de las disposiciones generales con carácter de bandos, serán enviados los proyectos al Concejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 81. Todos los proyectos de bandos deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Argumentos que la sustenten;

IV. Fundamento legal;

V. Denominación del proyecto de bando;

VI. Disposiciones generales con el carácter de bandos a modificar;

VII. Texto propuesto;

VIII. Artículos transitorios;

IX. Lugar; X. Fecha; y

XI. Nombre y firma de la o el Titular de la Alcaldía.

CAPÍTULO III
DE LOS PUNTO DE ACUERDO.

Artículo 82. Los puntos de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, aprobación recomendación o cualquier otro asunto, a las Unidades Administrativas de la Alcaldía y del Gobierno de la Ciudad de México. Todo punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el quien el designe, cualquier Concejal designado si sus autores son más de uno;

II. El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, turnará al pleno para su análisis, discusión y en su caso votación o a la Comisión o Comisiones correspondientes, para análisis y dictamen;

III. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Secretaría Técnica, y será por escrito firmado por el proponente.

Artículo 83. Los puntos de acuerdo deberán ser presentados a través de escrito fundado y motivado; así como contener los siguientes elementos:

I. Antecedentes;

II. Problemática Planteada;

III. Consideraciones;

IV. Resolutivo de la propuesta; y

V. Firma del Presidente o de las y los Concejales que lo proponen.

CAPÍTULO IV DE LOS DICTÁMENES

Artículo 84. El dictamen es un instrumento administrativo colegiado escrito a través del cual, una o dos comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueban, desechan o modifican los Puntos de Acuerdo.

Artículo 85. Todo dictamen se redactará con un lenguaje claro, preciso e incluyente y deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

II. Encabezado o titulo del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo;

III. Fundamento legal correspondiente a la competencia de la o las comisiones para emitir el dictamen;

IV. Antecedentes que contengan de manera cronológica los hechos, las situaciones o acciones que causaron u originaron el asunto a dictaminar.

V. Considerandos los cuales deben contener una exposición clara, ordenada y concisa delos argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la propuesta. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en las leyes aplicables.

VI. Puntos Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;

VII. Lugar y fechade emisión; y

VIII. Lista de asistencia de las y los concejales presentes dictamen deberá contener la firma autógrafa y el sentido del voto de las y los concejales integrantes de la o las comisiones dictaminadoras.

Artículo 86. Los dictámenes deberán ser discutidos y votados por el Pleno del Concejo en la siguiente sesión ordinaria correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS COMPARECENCIAS.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPARECENCIA DE LOS DIRECTORES GENERALES Y TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA.

Artículo 87.- A propuesta de cuerdo, aprobado por el Concejo, se podrá citar a los Directores Generales, así como a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, para que informen sobre el estado que guardan sus respectivos despachos, proporcionando información cuando se estudie un asunto concerniente a sus actividades.

El acuerdo que determina la asistencia de cualquier servidor público de la Alcaldía ante el Concejo y alguna Comisión deberá notificarse en forma expresa y por escrito cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando el motivo y las causas de ésta y solicitándoles la documentación relativa al asunto a examinarse.

Si el servidor público se niega a asistir ante el Concejo o alguna Comisión, sin causa justificada; o se niega a contestar a las preguntas y dudas de las y los Concejales, podrán solicitar a la Presidenta o Presidente que se realice un apercibimiento, para que, en caso de incumplir, se impongan las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las medidas administrativas que se puedan aplicar al caso en concreto.

Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 88.- Las y los integrantes del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia.

Artículo 89.- El Concejo de la Alcaldía de Xochimilco realizará foros, abrirá espacios de debate y se apoyará en lo instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios para fomentar la inclusión de los ciudadanos.

CAPÍTULO II
DE LA SILLA CIUDADANA.

Artículo 90.- La Silla Ciudadana es el espacio mediante el cual las o los ciudadanos podrán participar en las sesiones de Concejo, con derecho a voz pero sin derecho a voto. Deberán ingresar su exposición de motivos ante la Secretaría Técnica, para ser turnada a la Comisión correspondiente para su análisis, atención y programación.

Artículo 91.- Disposiciones para participar en la Silla Ciudadana:

I. Podrán participar en la Silla Ciudadana únicamente los habitantes de la demarcación.

II. Deberán registrarse en las oficinas de la Secretaría Técnica, ubicadas en Cerrada Rosas, Esquina 20 de noviembre, Barrio San Marcos, Primer Piso del CETRAM, Francisco Goitia, Edificio de la Alcaldía de Xochimilco, en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

III. El registro se realizará bajo los siguientes requisitos:

a) Una vez publicada en los medios de difusión de la alcaldía la convocatoria para la Sesión del Concejo y en virtud del orden del día a tratar en dichas sesiones; las personas ciudadanas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros, podrán presentar su solicitud ante la Secretaría Técnica hasta cuarenta y ocho horas hábiles previas al día de la sesión;

b) Llenar formato de solicitud, que se le proporcionará al momento del registro;

c) Presentar original y copia de su identificación oficial con fotografía para su cotejo;

d) Presentar comprobante de domicilio; y

e) Entregar el contenido de su participación de manera escrita y firmada.

IV.- El Concejo escuchará la opinión del habitante debidamente registrado, y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

V.- Para cada punto del Orden del Día, podrán registrarse hasta tres participantes.

VI.- Los participantes deberán asistir puntualmente a la sesión; en caso contrario, se cancelará su registro y participación. Así mismo están obligados a guardar respeto y compostura, no tomará parte en las deliberaciones del Concejo, ni expresar manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial.

VII.- El participante podrá hacer uso de la palabra, cuando le sea concedida por quien preside la sesión, hasta por cinco minutos y en tres ocasiones.

VIII.- Quien presida la sesión hará preservar el orden público, podrá ordenar al infractor abandonar el Recinto Oficial o en caso de reincidencia remitir a la autoridad competente para la sanción procedente.

TÍTULO DECIMO
DE LAS OCASIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES.

Artículo 92.- En las Sesiones de Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, la Presidenta o el Presidente se sentará en el centro de la mesa y la Secretaria o Secretario Técnico a su izquierda; los concejales ocuparán sus lugares conforme al orden que aparece en la constancia de mayoría.

Artículo 93.- Cuando se trate de la asistencia de la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad a alguna Sesión del Concejo de la Alcaldía, la Presidenta o el Presidente nombrará dos Comisiones para que la primera, acompañe al lugar donde se encuentra el recinto de sesiones, y la otra, lo acompañe cuando se retire.

Artículo 94.- En el lugar de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, la Jefa o el Jefe de Gobierno tomará asiento al centro y la Alcaldesa o Alcalde tomará asiento al lado derecho de la Jefa o Jefe de Gobierno. Si asistiera el C. Presidente de la República o su representante, ocupará su lugar al centro, tomando asiento a la derecha la Jefa o el Jefe de Gobierno y a la izquierda la Alcaldesa o el Alcalde. Para los demás invitados, se reservarán lugares especiales.

Artículo 95.- En la Sesión de instalación del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco y en las Sesiones Solemnes, la Presidenta o el Presidente y los concejales deberán asistir con vestimenta formal.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO.

Artículo 96.- Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Artículo 97.- Las Comisiones para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Concejo, podrá llevar a cabo sesiones públicas en las localidades de la demarcación territorial, para recabar la opinión de los habitantes en los asuntos que se estudian y analizan en sus reuniones, atendiendo a las limitantes de espacio del lugar previamente señalado para su celebración.

Artículo 98.- El Concejo para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Ordinarias y Extraordinarias que consideren necesarias, las cuales analizarán, estudiaran, examinarán, propondrán y evaluarán los asuntos de las distintas áreas de la Alcaldía.

Artículo 99.- El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden; cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN.

Artículo 100.- Las Comisiones del Concejo estarán integradas por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o Secretario y cinco integrantes más, respetando el principio de pluralidad y proporcionalidad, conformándose por un total de siete concejales por Comisión.

Artículo 101.- Las Presidentas o Presidentes de las Comisiones del Concejo conducirán los trabajos de estudio y dictamen, serán responsables del resguardo de los documentos y expedientes que les sean entregados.

Artículo 102.- Las Comisiones el Concejo deberán instalarse dentro de los primeros treinta días a partir de la fecha de creación de éstas.

Artículo 103.- Las Comisiones del Concejo, no podrán ser modificadas en cuanto a su integración.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.

Artículo 104.- Las Comisiones el Concejo por su temporalidad y necesidad de los asuntos que conocen, se clasifican en:

III. Ordinarias; y IV. Especiales.

Artículo 105.- Se constituirán doce comisiones ordinarias las cuales se determinan en este reglamento.

Artículo 106.- Serán Especiales las comisiones que tendrán como fin resolver problemas específicos, situaciones de emergencia, eventuales o los que en su caso acuerde el Concejo, atendiendo la propuesta que al efecto formule la Presidenta o el Presidente justificando un informe al Concejo del objeto por el cual sea creada; las cuales se extinguirán una vez cumplido su objeto o desaparecidas las causas que le dieron origen.

Artículo 107.- El Concejo, contará con las siguientes Comisiones Ordinarias:

I. Presupuesto y Modernización Administrativa.

II. Gobierno y Asuntos Jurídicos.

III. Obras y Desarrollo Urbano.

IV. Servicios Urbanos y Operación Hidráulica.

V. Servicios Culturales, Educativos y de Salud.

VI. Participación Ciudadana. VII. Seguridad Ciudadana.

VIII. Equidad de Género y Deporte.

IX. Preservación del Medio Ambiente.

X. Desarrollo Turístico y Fomento Económico.

XI. Protección Civil y Reconstrucción.

XII. Pueblos y Barrios Originarios.

XIII. Especiales.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES.

CAPÍTULO I
DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE COMISIÓN.

Artículo 108.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;

II. Hacer llegar el soporte documental a todos los miembros de la Comisión de los asuntos a tratar;

III. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

IV. Notificar a los integrantes de la Comisión de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

V. Declarar la existencia de quorum legal;

VI. Remitir copia del acta aprobada a cada uno de los integrantes de la Comisión;

VII. Integrar, archivar, conservar y custodiar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión, de los cuales tendrá que enviar una copia a la Secretaría Técnica del Concejo; y

VIII. Determinar los puntos que contendrá el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

IX. Solicitar, en su caso, a la Secretaria o Secretario de la Comisión la integración de asuntos dentro del Orden del Día;

X. Convocar por conducto de la Secretaria o Secretario de la Comisión y por escrito, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión;

XI. Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones;

XII. Ser el conducto para solicitar la información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión;

XIII. Citar, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros al Titular de la Unidad Administrativa que por su materia corresponda;

XIV. Dar cuenta a los miembros de la Comisión, de las propuestas alternas que reciba;

XV. Instruir a la Secretaria o Secretario de la Comisión, para someter a votación de sus integrantes, los proyecto de acuerdos;

XVI. Observar y hacer que los demás integrantes de la Comisión, así como el público, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;

XVII. Procurar la disposición el lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la Comisión;

XVIII. Remitir a la Secretaria o Secretario Técnico del Concejo los proyectos de dictamen para que sean incluidos en la sesión del Concejo;

XIX. Representar a la Comisión, para verter las valoraciones realizadas al dictamen, ante el Concejo;

XX. Llevar un libro de control e los asuntos tratados en la Comisión.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO DE COMISIÓN.

Artículo 109.- De la Secretaria o el Secretario de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los oficios que signará la Presidenta o el Presidente de la Comisión;

II. Analizar en conjunto con la presidenta o el Presidente, las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

III. Integrar las carpetas que contengan la información necesaria para el estudio de los asuntos turnados a la Comisión;

IV. Tomar lista de asistencia;

V. Elaborar el acta respectiva de la sesión de la Comisión, y someterla en su oportunidad a la consideración de los integrantes;

VI. Recabar la firma de los miembros de la Comisión que asistieron a la sesión y solicitar plasmarla en los documentos que se emitan en tal sesión;

VII. En general aquellas que la Presidenta o el Presidente de la Comisión le encomiende y las demás que este Reglamento o el Concejo determine.

CAPíTULO III
DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.

Artículo 110.- Son atribuciones de los integrantes de las Comisiones:

I. Asistir de manera puntual a las sesiones de la Comisión;

II. Participar responsablemente en la Comisión del Concejo;

III. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

IV. Proponer asuntos a ser tratados en las sesiones de la Comisión; con cuarenta y ocho horas de anticipación

V. Enviar oportunamente a la Presidenta o Presidente de Comisión las propuestas de asuntos que integren el orden del día y que deban someterse a la consideración de la misma, y en su caso, agregar la información y documentación de soporte; con cuarenta y ocho horas de anticipación;

VI. Emitir su voto; VII. Firmar las actas, acuerdos y dictámenes emanados de las sesiones de la comisión;

VIII. Mantener absoluta reserva y confidencialidad con respecto a aquella información que pudiera afectar la operación de los asuntos tratados en las Comisiones, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en relación con dichos asuntos; y

IX. Las demás funciones que le señalen este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables, para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión a su cargo y las que determine el Concejo.

Artículo 111.- Queda prohibido a los miembros de cualquier Comisión, el conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga conflicto de interés que pueda resultar en algún beneficio para él, su cónyuge, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, para sociedades de las que la o el Concejal formen o hayan formado parte.

Artículo 112.- Cuando fuere turnado algún asunto a una Comisión, ésta deberá rendir al Concejo el dictamen respectivo en un lapso no mayor a veinte días hábiles; salvo en el caso de que la Comisión solicite al Concejo una prórroga única, por un lapso igual debido a que no fue posible allegarse de los elementos necesarios para rendir su dictamen en el primer periodo de tiempo. Si la Comisión o Comisiones que deben dictaminar no lo hicieran en el término establecido en el párrafo anterior, el Concejo propondrá lo conducente.

TÍTULO DECIMO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO.

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 113.- La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día de las sesiones de las comisiones, en la convocatoria se deberá acompañar del proyecto correspondiente, haciéndolo llegar a la Presidenta o Presidente de la Comisión, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipo a la celebración de ésta.

Artículo 114.- Las convocatorias para las sesiones de las comisiones, mencionará el lugar, el día y la hora y su clasificación, debiendo acompañarse del Orden del Día y anexos. Las notificaciones de la Convocatoria y del Orden del Día se realizarán en las oficinas de los concejales integrantes de la Comisión, a través de los medios electrónicos y de los estrados del Concejo.

Artículo 115.- La Secretaria o Secretario de la Comisión, hará llegar a los demás miembros, y hará del conocimiento a la Secretaria Técnica del Concejo, con debida oportunidad, todos los documentos que sirvan de soporte por medio electrónico al correo institucional de los asuntos a tratar. Dichos soportes serán entregados completos a cada uno de los integrantes sin excepción, tal y como se podrá constar con los acuses de recibido, en los que se mencionen los documentos que se anexaron a la convocatoria.

Artículo 116.- La convocatoria para las Sesiones Ordinarias Podrán ser convocadas por la Presidenta o el Presidente de ésta, cuando el caso así lo requiera o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. Será notificada a los integrantes de la Comisión, con al menos setenta y dos horas de anticipación, por conducto de la Presidenta o Presidente de la Comisión, por medio de oficio y medios electrónicos, constando acuse de recibo, en las oficinas de cada uno de sus integrantes, y por Estrados de este Concejo.

Artículo 117.- Las Sesiones Extraordinarias de las Comisiones podrán ser convocadas por la Presidenta o el Presidente de ésta, cuando el caso así lo requiera o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. Será notificada a los integrantes de la Comisión, con al menos veinte cuatro horas de anticipación, por conducto de la Presidenta o Presidente de la Comisión, por medio de oficio, y medios electrónicos, constando acuse de recibo, en las oficinas de cada uno de sus integrantes, y por Estrados de este Concejo.

Artículo 118.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día establecido, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;

II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Aprobación del orden del día;

IV. Presentación de asuntos y turno a la o las Comisiones;

V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y

VI. Asuntos generales.

Artículo 119.- Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para desahogar el orden del día. Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Artículo 120.- Las sesiones de las Comisiones, se clasifican de la siguiente forma:

I. Por su carácter, son ordinarias o extraordinarias; y

II. Por su tipo, son públicas o privadas.

Artículo 121.- Las Sesiones Ordinarias: serán aquellas que se celebren en la fecha, hora y lugar que la convocatoria emitida señale, debiendo sesionar al menos una vez al mes. Salvo que no tuvieren asuntos turnados a la misma.

Artículo 122- Sesiones Extraordinarias: las que se realicen, de acuerdo a las necesidades de las Comisiones, para atender exclusivamente los asuntos que por su urgencia o prioridad deban desahogarse de manera inmediata.

Artículo 123.- Sesiones Públicas: aquellas a las que puede asistir la ciudadanía, la cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se trate, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden público, cause molestia a los ciudadanos asistentes o provoque distracción a los miembros de la Comisión.

Artículo 124.- Sesiones Cerradas: las que así califiquen la Comisión, por la relevancia del tema que se esté tratando.

Artículo 125.- Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer la Presidenta o el Presidente de la Comisión, los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen todos los puntos del orden del día.

Artículo 126.- Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho por la Secretaria o el Secretario de Comisión, el cual preguntará si algún miembro desea hacer comentarios al respecto, siguiendo el procedimiento marcado en el Reglamento.

Artículo 127.- Quien presente el asunto será quien dé lectura al documento. En caso de que éste sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a la comisión, en el momento de ser presentado ante el Concejo será la Presidenta o el Presidente de la Comisión respectiva o la Secretaria o Secretario de la misma en ausencia quien lo presentará en la Sesión del Concejo. La Secretaria o Secretario de la Comisión, podrá dar lectura a dichos documentos, cuando así le sea solicitado. No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, en la Sesión de Concejo, cuando no se encuentre ninguno de los integrantes de la Comisión cuyo asunto se trate, por causa justificada, excepto cuando hubieren expresado su consentimiento por escrito.

Artículo 128.- Durante la discusión de un asunto, si se propone alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito y someterse a votación, por mayoría simple se determinará su admisión; en caso favorable, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

Artículo 129.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por la Presidenta o el Presidente de la comisión que en todo momento cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros de la Comisión, así mismo, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 130.- En caso de ser convocado a la sesión a algún Director General o algún Titular de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, sólo podrá hacer uso de la palabra y establecer diálogo con los integrantes de la Comisión cuando la Presidenta o el Presidente de la Comisión le otorgue este derecho.

Artículo 131.- Cuando alguno de los miembros integrantes de Comisión esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden, que el orador esté alterando el desarrollo de la sesión o bien, que alguno de los miembros de comisión solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse a la Presidenta o el Presidente de la Comisión quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a los integrantes, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 132.- Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:

I. Se otorgará el uso de la palabra hasta por diez minutos al que presenta la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;

II. La Presidenta o el Presidente de Comisión preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros de la Comisión en el orden que lo soliciten.

III. La Presidenta o el Presidente de Comisión preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros de la Comisión en el orden que lo soliciten hasta por cinco minutos.

Artículo 133.- Los integrantes de la Comisión podrán solicitar a la Presidenta o el Presidente el uso de la palabra, la cual se les concederá para referirse a hechos relacionados con el tema tratado en la sesión por los oradores, para aclarar alusiones personales. Concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores.

Artículo 134.- Una vez iniciada las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

I. Cuando la Comisión así lo decida;

II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los miembros, siempre que tenga causa justificada;

III. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por quien lo presentó;

IV. Por causas graves que alteren el orden en el lugar en el que se esté desarrollando la sesión de la comisión.

Artículo 135.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante para que la funde y motive, a continuación será sometida a la aprobación de la Comisión para que resuelva si se discute o no; si se resuelve afirmativamente se concederá el uso de la voz a quien lo solicite y posteriormente se someterá a votación. Si se desecha, se continuará con la discusión el asunto.

Artículo 136.- Las votaciones serán de dos clases:

I. Económicas: Consiste en levantar la mano en forma sucesiva, primero los que aprueben la resolución correspondiente, después los que voten en contra y finalmente los que se abstenga de emitir su voto.

II. Nominales: Consiste en preguntar personalmente a los integrantes de la Comisión si aprueban, desaprueban o se abstienen, debiendo contestar a favor, en contra o abstención.

Artículo 137.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando la Presidenta o el Presidente de comisión, pregunte por el voto cuyo sentido será a favor, en contra o abstención.

Artículo 138.- Cuando la Comisión así lo determine, la Secretaria o el Secretario de Comisión, tomará votación nominal, misma que se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. La Secretaria o el Secretario de la Comisión, nombrará a cada miembro de la Comisión, empezando por la Presidenta o el Presidente de la Comisión. Cada uno de ellos dirá en voz alta su nombre, apellidos y el sentido de su voto o su abstención;

II. La Secretaria o el Secretario de la Comisión hará el cómputo de la votación, dando cuenta del resultado a la Presidenta o el Presidente de la Comisión.

Artículo 139.- Cuando la naturaleza del asunto sometido a consideración de la Comisión lo requiera, o bien que se trate de un documento de carácter de dictamen éste podrá votarse de ser necesario primero en lo general, y sólo aprobado en este sentido, se hará en lo particular respecto a los puntos o artículos que para el efecto hayan sido separados para su análisis en lo individual.

Artículo 140.- Todas las disposiciones que se aprueben por la Comisión, serán turnadas a la Secretaría Técnica de Concejo para revisión y corrección, salvo que este trámite se dispense. Aprobado el dictamen será remitido al Concejo, por conducto de la Secretaría Técnica del Concejo, para su inclusión en la siguiente sesión del Concejo y haga llegar en tiempo y forma el dictamen a los integrantes del concejo.

TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LAS MESAS DE TRABAJO.

CAPÍTULO UNÍCO
DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 141.- Las Mesas de Trabajo constituyen un mecanismo auxiliar del Concejo de la Alcaldía Xochimilco para el análisis, deliberación y discusión de temas específicos relacionados con la gestión pública, el control del gasto, la evaluación de programas y la atención de problemáticas ciudadanas. Estas mesas no sustituyen a las sesiones del Concejo ni de las Comisiones, sino que tienen carácter preparatorio, consultivo y de apoyo.

Artículo 142.- Las Mesas de Trabajo podrán ser convocadas por cualquier Concejal, previa solicitud realizada durante una sesión plenaria del Concejo. La solicitud deberá someterse a votación del Pleno y será aprobada por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 143.- Las Mesas de Trabajo podrán abordar, de manera enunciativa más no limitativa, los temas propuestos por los Concejales, mismas que harán llegar a la Secretaría Técnica con suficiente tiempo de anticipación.

Artículo 144.- Las Mesas de Trabajo se integrarán de la siguiente manera:

I. La totalidad de las y los Concejales de la Alcaldía Xochimilco, con derecho a voz y voto;

II. La persona titular de la Secretaría Técnica del Concejo, será quien fungirá como moderador, con voz pero sin voto;

Artículo 145.- La participación en las Mesas de Trabajo se realizará mediante el uso de la voz, en estricto orden de inscripción en lista controlada por la Secretaría Técnica. El tiempo máximo de intervención será de tres minutos por participante, prorrogables únicamente con autorización expresa de la mayoría de los Concejales presentes.

Artículo 146.- La conducción y regulación de las Mesas de Trabajo estarán a cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica del Concejo, quien tendrá la facultad de conceder el uso de la palabra, vigilar el respeto entre los participantes, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos o propuestas surgidas.

Artículo 147.- Las y los Concejales participantes deberán conducirse con respeto y civilidad, evitando expresiones ofensivas o discriminatorias.

Artículo 148.- En caso de alteraciones al orden de la Mesa de Trabajo, el Concejo podrá determinar la suspensión mediante votación de la mayoría simple de las y los Concejales presentes, salvaguardando el principio de orden y legalidad de las sesiones.

Artículo 149.- En los casos en que se considere necesario contar con grabación en formato de video de las Mesas de Trabajo se deberá realizar solicitud expresa durante la instalación de la Mesa de Trabajo y contar con la aprobación de la mayoría simple de las y los Concejales presentes. El material generado tendrá fines de constancia administrativa, transparencia y archivo histórico, y será resguardado por la Secretaría Técnica del Concejo, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y las disposiciones en materia de acceso a la información pública.

TÍTULO DECIMO QUINTO
DE LA LICENCIA Y SUPLENCIA DE LAS Y LOS CONCEJALES.

CAPÍTULO I
DE LA LICENCIA.

Artículo 150.- Ésta será solicitada ante el Concejo de la Alcaldía y para proceder, tendrá que contar con la aprobación simple de los integrantes del Concejo.

Artículo 151.- Tipo de licencia:

I. Temporal; de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II
DE LA SUPLENCIA.

Artículo 152. - La suplencia procede cuando el Concejal Propietario:

I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos;

II. Obtenga licencia concedida por la mayoría del Concejo;

III. No se presente cinco sesiones consecutivas del Concejo, sin causa debidamente justificada;

IV. Desempeñe una comisión empleo de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, del Gobierno de la Ciudad de México, de alguna otra Alcaldía o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa del Concejo.

V. Fallezca o padezca una enfermedad, que provoque una incapacidad física o mental que le impida el dese peño del cargo, y Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.

VI. En cualquiera de los casos anteriores, se llamará al suplente del Concejal para que rinda la protesta de ley.

Artículo 153.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes secundarias que de ella emanen.

TÍTULO DECIMO SEXTO
DE LOS INFORMES.

CAPITULO I
DE LOS INFORMES DEL CONCEJO.

Artículo 154- Los informes se rendirán de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo, artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

CAPITULO II
DE LOS INFORMES DE LAS Y LOS CONCEJALES.

Artículo 155.- Los integrantes el Concejo de la Alcaldía de Xochimilco presentará un informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos de este reglamento.

Artículo 156.- El informe al que se refiere el artículo anterior tendrá que ser presentado en Sesión Ordinaria del Concejo, por cada Concejal, con la finalidad de que la Secretaria o Secretario Técnico del Concejo, elabore el informe anual, el cual será publicado y difundido para dar cumplimiento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad y difusión.

Artículo 157.- La sesión del Concejo a la que se refiere el artículo anterior será la primera celebrada en el mes de Octubre, con el fin de que el informe, pueda ser publicado en el mes de diciembre, previa entrega y aprobación del Concejo.

TÍTULO DECÍMO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO.

CAPÍTULO ÚNICO
PROCEDIMIENTO.

Artículo 158. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse a propuesta que presente la Presidenta o Presidente del Concejo; o bien, a propuesta de cualquiera de las y los Concejales integrantes de este órgano colegiado.

Artículo 159. Si se presentara una propuesta de modificación, será la Secretaría Técnica la encargada de formular el acuerdo correspondiente y será remitido al Pleno del Concejo para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

La aprobación de las reformas al presente reglamento requerirá de la mayoría relativa de los presentes en el Pleno del Concejo.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente por el cual se da a conocer el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo sus disposiciones de observancia general y obligatoria y será vigente hasta la expedición de un nuevo Reglamento Interno.

Segundo. - La o el titular de la Alcaldía hará que se publique y se cumpla.

Tercero. - La integración de la Comisiones del Tercer Concejo de la Alcaldía de Xochimilco serán aprobadas en Sesión Ordinaria.

Cuarto. - La retribución a que se refiere el artículo 82, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México será equivalente al máximo de las unidades de medida autorizadas.

Quinto. - Dado en el Salón del Concejo ubicado en Xochimilco, Ciudad de México a 25 de octubre de 2024.

(firma)
Alcaldesa Circe Camacho Bastida

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Xochimilco publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Concejo de la Alcaldía Xochimilco y de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión y efectos a terceros.

(firma)
Alcaldesa Circe Camacho Bastida.